



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 17098.2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 62.44 instruída contra.....

Enrique Costas Jéres

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 3 de Agosto de 1945

El Comandante JUEZ:

Sebastián Broga  
Kentu



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel

DON *Román Naval* *Admirante* *Infantería* Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 62-44, instruida contra MIGUEL CORTES PEREZ, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Comandante de Infantería D. SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio. 83. -SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. -Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el núm. 62-44 por presunto delito de rebelión contra MIGUEL CORTES PEREZ, de 41 años de edad, viudo, labrador, hijo de Juan y Joaquina, natural y vecino de Jarque de Val (Teruel); atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Capitán Auditor de la Escala Honorificada, Angel Duque Barragues; y. -RESULTANDO: Que el procesado MIGUEL CORTES PEREZ, de destacados antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en su pueblo tomó parte en la destrucción de las imágenes de la Iglesia y y perteneció como Vocal al Comité ocurriendo durante su mandato cinco asesinatos en los que participo directamente un hijo suyo. -Hechos que se declaran probados. -CONSIDERANDO. Que los hechos relacionados en el anterior resultando revisten los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado antes mencionado, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. -CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito ~~o~~ falta lo es también civilmente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar; pero en el presente caso no cabe hacer declaración alguna sobre tal responsabilidad dentro de este procedimiento en virtud de haberse derogado la legislación de responsabilidades políticas y no haber sido ~~debidamente~~ determinadas, por lo cual procede reservar a los particulares perjudicados las acciones pertinentes. -Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. -EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al procesado MIGUEL CORTES PEREZ, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado sin concurrir circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, sirviéndole de abono todo el tiempo que ha sufrido prisión preventiva por razón de la presente Causa. Y se hace expresa reserva en favor de los particulares de las acciones pertinentes para exigir la responsabilidad civil que en su caso proceda. -El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna por que los hechos son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo II de la citada disposición. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas. - - - - -

Al folio. 86. -EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MIGUEL CORTES PEREZ, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código ~~de~~ Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. -se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes de

....cho, los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud, es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, pasarán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta a efectos de Estadística.-En cuanto al Otrosí, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna de la pena impuesta.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 14 de Julio de 1.945.-El Auditor.-Angel Bernal.-Rubricado y sellado.- - - - -

Al folio.87.-En Zaragoza a 24 de Julio de 1.945.-De conformidad con el precedente dictamen auditorial y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa núm.6244, por la que se condena al procesado MIGUEL CORTES PEREZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la misma, como autor de un delito de adhesión a la rebelión. Le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Se hace expresa reserva en favor de los particulares de las acciones pertinentes para exigir las responsabilidades civiles contraídas por el encartado.-Respecto al Otrosí de la sentencia, de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo y de acuerdo con el parecer de mi Auditor, estimo no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.-El Capitan General Accidental.-SUEIRO.-Rubricado. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S. S<sup>as</sup>. en Zaragoza a Veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. - - - - -

VE. BE.

*Berga*

*Rubricado*





PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Por recibido el precedente testimonio; acúcese recibo y de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 3º de la Orden Ministerial de 27 de junio

de 1945 archivase definitivamente.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA: Cumplido todo seguidamente.-

*[Handwritten signature]*